

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado número 131-0731 del 01 de septiembre de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** solicitado por el señor **JORGE HERNANDO RODRIGUEZ D'ALLEMAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.381.617, a través de su autorizado el señor **GUILLERMO RODRIGUEZ QUIJANO**, con cédula de ciudadanía 8.257.551, en beneficio de predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 018-37197, ubicado en la Vereda Las Cuchillas del Municipio de Marinilla.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 03 de octubre de 2017, generándose el Informe Técnico número **131-2102 del 17 de octubre de 2017**, en el cual se observó y se concluyó lo siguiente:

3. "OBSERVACIONES:

Se procedió a realizar el recorrido en campo abierto al predio de interés y lo encontrado fue lo siguiente:

- 3.1. *El predio se encuentra en zona rural, en la Vereda Las Cuchillas (Esmeralda) del Municipio de Marinilla. La entrada al predio de interés se encuentra en el sector la Esmeralda, en un sitio con coordenadas -75°19'33.7N 6°8'23.6W Z: 2163 msnm (GPS-WGS84).*
- 3.2. *El predio tiene una extensión de 1.0 Ha, en el cual se encuentra establecida una finca de tradición agrícola. Existe una vivienda y presenta un paisaje de colinas bajas con pendientes moderadas a altas asociadas a coberturas riparias, predominan coberturas de prados, pastos mejorados, especies frutales y árboles aislados de origen exótico. Por el lindero oriental discurre una corriente hídrica a la cual se asocia un corredor ripario. El sector pertenece a un estrato socioeconómico medio- bajo.*

Los árboles objeto de la solicitud corresponden a 23 Eucaliptos (Eucalyptus sp.) y 21 Pinos (Pinus patula) distribuidos de forma aislada dentro del predio, que presentan alto riesgo por posible evento de volcamiento.

Los 44 árboles son individuos adultos, en el límite superior de su ciclo de vida (> 20 años), establecidos con fines ornamentales y producto de una regeneración natural, sin mantenimiento silvicultural, por lo que presentan malformaciones y crecimiento irregular (desarrollo no efectivo de DAP), ramas secas de significativa envergadura, raíces expuestas con pérdida de anclaje en terreno de pendiente moderada e inclinaciones significativas desde la base del fuste principal, que junto con las ramas, se proyectan hacia la vivienda existente y zonas verdes donde existen árboles frutales. Algunos ya empiezan a presentar signos de descomposición al nivel del fuste principal, lo que los hace susceptibles a eventos de fractura por peso inercial y fuertes vientos.

El acompañante a la visita informó que ya se han presentado volcamientos dentro del predio, de tal forma que se indicó el lugar donde aún se halla madera dimensionada en bloques de un árbol que se volcó desde la base del fuste en un evento de fuertes vientos.

Las especies exóticas que ocupan este caso, son altamente competitivas propias de bosques australes y plantaciones forestales, son de rápido crecimiento en relación a las especies nativas, fomentan la dominancia, baja diversidad y equitatividad inter-específica y concentran su peso inercial en el fuste principal, por lo que si bien son especies de relativa importancia comercial, no son aptas como ornatos en zonas residenciales y no favorece los procesos ecológicos propios de la región.

La madera producto del aprovechamiento puede llegar a ser transportada fuera del predio para su almacenamiento y/o la disposición final de los residuos que carecen de uso práctico (Estacones, tablas, etc.).

3.3. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

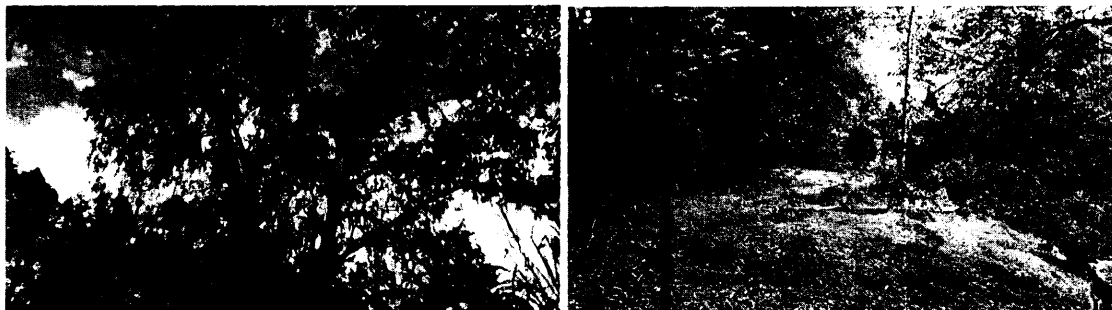
- El predio presenta restricciones por el Acuerdo 251 de 2011, por retiros a una corriente hídrica que discurre por el lindero oriental, donde se deben respetar los retiros establecidos en el POT municipal y el uso del suelo debe destinarse a protección ambiental.

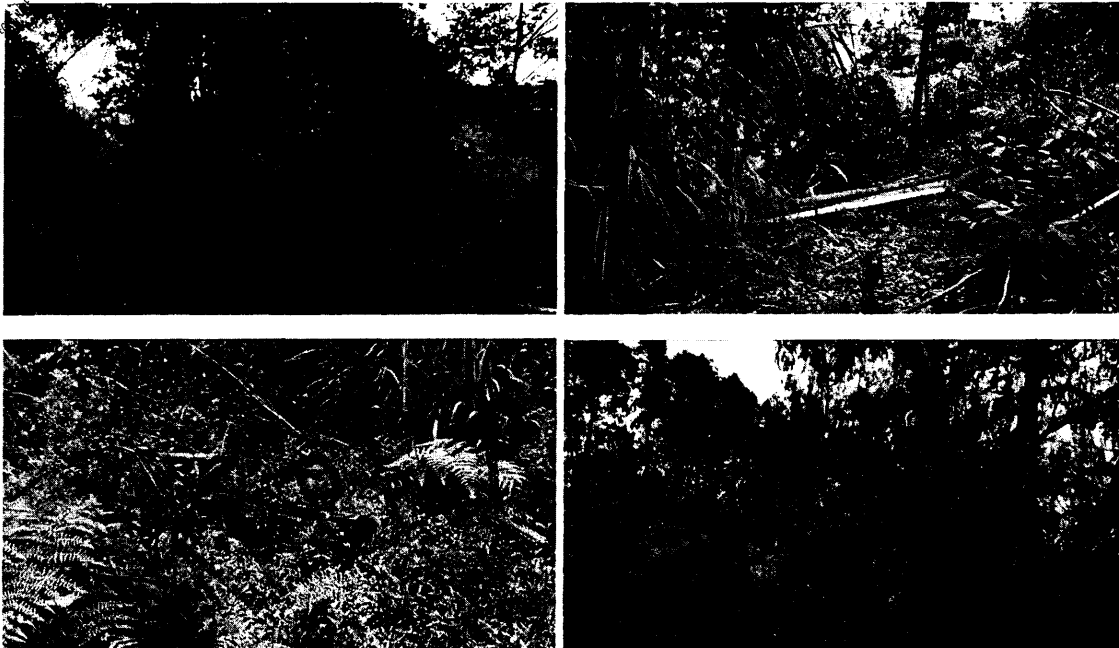
3.4. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): NA

3.5. Revisión de las especies, el volumen y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto	25	0,43	23	41,75	22,04	Tala rasa
Pinnaseae	<i>Pinus patula</i>	Pino	20	0,38	21	33,34	13,34	
TOTAL =					44	75,09	35,38	

3.6. Registro fotográfico:





4. CONCLUSIONES:

4.1 **Viabilidad:** *Técnicamente se considera viable la intervención forestal de los árboles aislados situados en el predio identificado con FMI N° 018-37197 que se localiza en la vereda Las Cuchillas (Esmeralda) del municipio de Marinilla, para las siguientes especies:*

Tabla 1. Árboles a intervenir:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	23	41,75	22,04	Tala rasa
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	21	33,34	13,34	
TOTAL =			44	75,09	35,38	

4.2 La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla 1. localizados en el predio identificado con FMI 018-37197 que se localiza en la Vereda Las Cuchillas (Esmeralda) del Municipio de Marinilla, deben ser intervenidos por medio del sistema de **tala rasa** con el fin primordial de eliminar el riesgo por posible evento de volcamiento a corto plazo dentro del predio de interés, en zonas verdes y en la vivienda existente.

4.3 Las restricciones ambientales que presenta el predio por el acuerdo 251 de 2011, no entran en conflicto con la erradicación de los árboles, ya que estos carecen de relevancia ecológica para la zona y se encuentran por fuera de la ronda hídrica de la corriente que discurre por el lindero oriental del predio.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la carta, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...).”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“(...) la evaluación, control y*

seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 2.2.1.1.9.2 decreto 1075 de 2015, señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.*

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS al señor **JORGE HERNANDO RODRIGUEZ D'ALLEMAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.381.617, a través de su autorizado el señor **GUILLERMO RODRIGUEZ QUIJANO**, con cédula de ciudadanía 8.257.551, para las siguientes especies forestales establecidas en el predio identificado con **FMI 018-37197** localizado en la Vereda Las Cuchillas (Esmeralda) del Municipio de Marinilla, en un sitio con coordenadas - 75°19'33.7N 6°8'23.6W Z: 2163 msnm (GPS-WGS84):

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	23	41,75	22,04	Tala rasa
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	21	33,34	13,34	
TOTAL =			44	75,09	35,38	

Parágrafo 1°. Se informa al beneficiario que solo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2°. El aprovechamiento de los árboles tendrá como tiempo de ejecución de **cuatro (4) meses** contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. El señor **JORGE HERNANDO RODRIGUEZ D'ALLEMAN**, deberá realizar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, deberá realizar la siembra en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol talado deberá sembrar 3, en este caso se deberán plantar **132 individuos de especies forestales nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: **Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito**, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. Las especies plantadas **no pueden ser ornatos aislados, deben hacer parte de una cobertura vegetal continua con un espaciamiento máximo de 3 x 3 metros**. Se recomienda reforestar las zonas de retiro a la corriente hídrica que discurre por el lindero oriental del predio.

1.1 La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

1.2 Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.3 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

2. Para la compensación por el aprovechamiento forestal, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-2052 del 10 de mayo de 2016, Artículo 8, Numeral 6, Parágrafo 4, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430", en este caso el valor por compensación por los árboles es de $(\$11.430 \times 132 \text{ árboles}) = (\$1.508.760)$.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2 En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la corporación, en un término de dos (2) meses, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, las actividades de compensación son obligatorias y el usuario cuenta con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos, establecidos en el artículo segundo numeral primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. El interesado debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Se deberán repicar las ramas y material de desecho producto de la tala, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permissionado que tienen asociado las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z(msnm)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
Sitio de Aprov	-75	19	33,7	6	8	23,6	2163

3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause la tala de los árboles.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.
5. Deberán tener cuidado con el aprovechamiento de los arboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
6. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
7. Los desperdicios producto de la tala deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.
8. Las personas que realicen la tala deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.**
10. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado, con 2 días de anticipación mínimo, presentando la resolución vigente, placas del vehículo transportador, nombre del conductor, fecha y destino de la madera producto del aprovechamiento.

Parágrafo. No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada y no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.

ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JORGE HERNANDO RODRIGUEZ D'ALLEMAN**, a través de su autorizado el señor **GUILLERMO RODRIGUEZ QUIJANO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. **05.440.06.28508**
Dependencia: Trámites Ambientales.
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Proyectó. V. Peña P
Revisó: Abogada P. Úsuga Z.
Fecha: 19/10/2017